JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00138-00.

El organismo incoante, a través de su endosataria en procuración, ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aprobar el denotado acto**, en vista de que, por una parte, se indicó que tal enteramiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al envío de la comunicación virtual, cuando ello ocurre realmente en las 2 datas consecutivas a su recibimiento o al acceso al mensaje de datos, tal como lo sostuvo la **Corte Constitucional**, al analizar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, por otra, que se señaló que, mediante el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, era factible solicitar el envío del expediente; aspecto que deja de lado que las piezas procesales de rigor ya fueron suministradas, como tarea que le compete al extremo implorante, y que el suplicado, al contar con esos elementos, conocerá a cabalidad los alcances del trámite, de suerte que ha de llevar a cabo su defensa, a través de dicho canal digital, no otra actividad y menos la previamente enunciada, que cae en el vacío, amén de que resultaría inane e iterativa.

De esta forma, **han de rectificarse los señalados defectos**, **emprendiéndose nuevamente el aducido noticiamiento personal**, para lo cual se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso y con igual penalidad, han de aportarse las probanzas tocantes a cualquier actuación tendiente a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f59e6b6aa436e4bdc5c6f301f6f1287e7e520e29c23a49a1730b5a4332ca101
Documento generado en 02/05/2022 06:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica